

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 131

Martes 24 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1902).

### Junta Provincial DE Instrucción Pública de Cáceres

Habiendo declarado la Junta de Instrucción pública la nulidad de la elección de Habilitado en los partidos judiciales de Cáceres y Coria, fundada en haberse infringido el artículo 2.º del Reglamento por no haberse verificado la elección ante el Alcalde y la mayoría de los Vocales de la Junta local, acordó que se proceda á nueva elección.

Referida Junta declaró de igual modo la nulidad de la elección del partido de Hervás, fundada en que la duplicidad de votos emitidos y otras incorrecciones constituyen vicios esenciales que afectan á su validez, acordando se procediera también en este partido á nueva elección.

En cumplimiento de dichos acuerdos, se convoca á nueva elección de Habilitado de los Maestros en los partidos de Coria y Hervás, la cual tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las diez de la ma-

ñana; previniendo á dichos Alcaldes, que terminada la elección, remitan en el mismo día á esta Junta las actas originales en pliego certificado.

Cáceres 21 Junio de 1902.  
—El Gobernador interino Presidente, *Juan Muñoz Chaves.*

En la *Gaceta de Madrid* número 172, correspondiente al 21 de Junio de 1902, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION —:—: EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden, en cuya regla 7.ª se establece que han de considerarse como incluidos en aquél á los desertores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para para solicitarlo.

Con esta medida, que cuadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquellos que, no habiendo llegado á conocer el severo Código de la milicia, huyeron por lamentable equivocación del honroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, ú omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que, como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de V. M., tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de Africa, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Igual indulto se concede de la penalidad señalada por el artículo 31 de dicha ley á los mozos que por haber dejado de alistarse oportunamente para el servicio militar, estén incurridos en ella.

Art. 3.º Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Cónsules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquellas que les sean presentadas, á la Comisión mixta de la provincia á que el interesado pertenece, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informe antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.º Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Ca-

ja en la situación que les correspondía, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándolos, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.º Los no alistados á quienes se indulte serán incluidos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.º Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho que les concede el último párrafo del art. 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.º A los mozos á quienes se conceda indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del artículo 95 de la ley, y aunque al salir del Reino hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley; considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al art. 143 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Arroyo



**Art. 9.º** Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

**Art. 10.** Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el artículo 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán redimir los que le falten para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

**Art. 11.** Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

**Art. 12.** Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

**Art. 13.** Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

## JUZGADOS

### CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la posesión en que vino don Eugenio Rey López, de una huerta radicante al sitio de la Quebrada de la Ribera, de este término, de cabida tres fanegas, con árboles frutales y olivos, que linda al Norte, con la Colada; al Este, con tierras de don Pedro Barrenas; Oeste, con la dehesa de Cáceres el Viejo, y Sur, con huerto de don Manuel García Pérez.

Al presentarse dicho expediente en el Registro de la propiedad de este partido, para la inscripción de la posesión á favor de expresado señor Rey, ha sido ésta suspendida por resultar que la finca de que se trata aparece inscrita á favor de Tomás Romero Paredes, el cual falleció en esta capital en quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, sin que, por consiguiente, sea posible darle audiencia del expediente, como dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su virtud, he acordado llamar por el presente á las personas que se crean con derecho sobre re-

ferido inmueble, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les interese; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á veintitrés de Junio de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, el Escribano, Marcelino Rasero.

### TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra José Cerros Espada y otros, por atropellos en varias dehesas de D. Cipriano Rodríguez, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas á dichos procesados que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, y que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes, deberán exigirlos de aquél, ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.

*Fincas objeto de la subasta.—De Joaquín Benito García.*

Una casa en la calle del Mesón de Torrejón el Rubio, sin número, que linda por la derecha entrando, con la de la Antonio Pérez; izquierda, con la de la viuda de Fulgencio Márquez; que mide cuatro metros de fachada por once de fondo, con planta y desván; tasada en doscientas veinte pesetas.

*De Juan Benito Castillo.*

Una casa sin número en la calle Rinconada de dicha villa, que linda por la derecha entrando, con tinado de Manuel Gómez, izquierda, con otra de la viuda de Juan Antonio Parras, y por frente, con Valentín Durán; mide tres metros de fachada por diez de fondo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

*De Juan Vacas Suárez.*

Una casa en la calle Encalada de expresado pueblo, que linda por la derecha entrando, con otra de Francisco Benito; al frente, con calle pública, y por la izquierda, con Sebastián Benito; mide cuatro metros de fachada por diez y nueve de fondo, y está tasada en trescientas setenta pesetas.

*De Atanasio Fernández Paz.*

Una casa en la calle Rinconada de repetida villa, que linda por la derecha entrando, con tinado de herede-

ros de Leonardo Reyes; al frente, con extramuros, y por la izquierda, con tinado de Manuel Gómez Mora; mide seis metros de fachada por veintinueve de fondo; tasada en seiscientos cinco pesetas.

*De Francisco García Reyes.*

Una casa en la calle de Pasajeros de expresada villa, que linda por la derecha entrando, con otra de Diego Cobo; al frente, con la de Gerónimo Reyes Pajares, y por la izquierda, con la de María Pérez; mide cinco varas de fachada por diez de fondo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

*De Rufino Ramos Montero.*

Una cerca llamada de la Casa, en término de Torrejón, de cabida siete fanegas de marco provincial, que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con otra de Cipriano Arias; Poniente, con otra de Ramón Muñoz, y Norte, con cercado de Arias; tasada en seiscientos pesetas.

*De Domingo Sánchez Molina.*

Una casa sin número en la calle de Pasajeros de dicha villa, de dos pies; mide cuatro metros de fachada por ocho de fondo, y linda por la derecha entrando, con la de Antonio Fernández; al frente, con la de Bonifacio Alvarez, y por la izquierda, con la de Francisco Higuera; tasada en ciento sesenta pesetas.

*De Ruperto Rosas Muñoz.*

Una casilla sin número en la calle de Pasajeros de expresado pueblo, que linda por la derecha entrando, con otra del mismo; al frente, con la de Jacinto Sánchez Durán, y á la izquierda, con la de Antonio Bernal Sánchez; mide cuatro metros de fachada por seis de fondo; tasada en ciento veinte pesetas.

*De Ramón Muñoz Calvo.*

Una suerte en la cerca del Charco del Lobo, término de Torrejón, de cabida siete fanegas; que linda por Saliente, con suerte del mismo; Mediodía, con cercas de herederos de Manuel Melchor y Poniente y Norte, con Cipriano Rodríguez Arias; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

*De Telesforo Plaza García.*

Una casa sin número en la calle del Cancho de dicha villa, que linda por la derecha entrando, con la de Antonio Castellanos; al frente, con calle pública, y á la izquierda, con la de Isabel Vaz; mide siete metros de fachada por siete de fondo; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

*De Francisco Palomares García.*

Una casa sin número en la calle del Cancho de dicha villa, que linda por la derecha entrando, con la de Raimundo López, y por la izquierda, con la de Juan Sánchez Durán; mide cinco metros de fachada por veinticinco de fondo; tasada en seiscientos pesetas.

*De Julián Reyes Parras.*

Una cerca llamada del Tesoro, término de Torrejón, que linda por Saliente, con el Criadero; Mediodía, con la Diego Cobo, y Poniente y Norte, con calle pública; de cuatro

fanegas de cabida, de mediana calidad; tasada en trescientas pesetas

*De Fabián Reyes García.*

Una casa en la calle del Rey de repetida villa; que linda por la derecha entrando, con la de Juan Manuel Vaz; al frente, con calle pública, y por la izquierda, con la de María Sánchez; mide cinco metros de fachada por veinticinco de fondo; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

*De Valentín Albarrán Bernal.*

Una casa en la del Rey de mencionada villa, que linda por la derecha entrando, con la de Pascuala Raimundo; al frente, con Hermenegildo Reyes, y á la izquierda, con la de Bonifacio Alvarez; mide seis metros de fachada por trece de fondo; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

*De Joaquín Torres del Amo.*

Una casa sita en la plaza de Torrejón el Rubio, que mide tres metros de fachada por quince de fondo, y linda por la derecha y frente, con calles públicas, é izquierda, con la de Demetrio Pajares; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

*De Gerardo León Sanguino.*

Una casa sin número en la calle del Cancho de expresada villa, que mide cinco metros de fachada por veinticinco de fondo, y linda por su derecha entrando, con la de Juan Durán, é izquierda, con Felipe García; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

*De Francisco Lucio Sánchez.*

Una cuarta parte proindivisa de una casa sin número en expresada calle del Cancho; linda por su derecha entrando, con la de Cayetano de Paz; al frente, con la de Pedro Lobato, y á la izquierda, con la de Juan Manuel Rey; mide cinco metros de fachada por cinco de fondo, y está tasada en ciento veinticinco pesetas.

*De Crisógono Benito Herrero.*

Una cerca llamada del Camino Real, término de Torrejón el Rubio, su cabida cinco fanegas; que linda por Saliente, con monte de la Cruz; Mediodía, con Francisco Benito; Poniente, camino Real; tasada en quinientas pesetas.

*De Sebastián Benito Reglado.*

Una casa sin número en la calle Encalada de expresado pueblo, que mide cuatro varas de fachada por diez y nueve de fondo, y linda á la derecha entrando, con la de Francisco Vacas; á la izquierda, con la de Julio González, y al frente, con la de Atanasio Sánchez; tasada en trescientas ochenta pesetas.

*De Juan Benigno Rosas.*

Una casa en la calle Encalada de expresada villa, que mide cinco metros de fachada por quince de fondo, que linda por su derecha entrando, con la de Toribio Fernández; á la izquierda, con Julián Reyes, y al frente, con calle pública; tasada en cuatrocientas pesetas.

*De Gerónimo Reyes Benito.*

Una casa en la calle de Málaga de

repetida villa, que mide tres metros de fachada por diez de fondo, que linda por la derecha entrando, con la de Prudencio Pérez; izquierda, con Juan Mata, y al frente, con Juan Rozas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

*De Gerónimo Reyes Pajares.*

Una casa en la calle del Rey de dicha villa, mide cuatro metros de facha por quince de fondo, que linda por la derecha entrando, con la de Prudencio Pérez; izquierda, con la de María Rubio, y á las traseras, con la de María Pérez; tasada en trescientas pesetas.

*De Damián Sánchez Durán.*

Una cerca denominada de las Corraladas, término de expresado pueblo, su cabida de media fanega, de regular calidad, que linda por Saliente y Norte, con calles públicas; Mediodía, con Eugenio Reyes, y Poniente, con Diego Cobos; tasada en cien pesetas.

*De Prudencio Pérez García.*

Una casa sita en la calle de Málaga, de expresada villa, que mide seis metros de fachada por diez de fondo; linda por su derecha entrando, con la de Justo Reyes; izquierda y frente, con la de Gerónimo Reyes; tasada en trescientas pesetas.

*De Juan Parras Libiano.*

Una casa en la calle del Rey de mencionada villa, que mide cinco metros de fachada por veinte de fondo, y linda al frente, con otra del Juan Parras; izquierda, con la de Juan Fernández, y á la derecha, con la de Francisco Lucio; tasada en quinientas pesetas.

*De Andrés González Durán.*

Una casa sita en la calle de Mesones de expresada villa, que mide diez y nueve metros de fachada por diez y siete de fondo, y linda á la derecha entrando, con otra de herederos de Sandalio Higuero; izquierda, con la de Lorenzo Vaz, y al frente, con calle pública, sin número; tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas.

*De Sinforiano García Higuera.*

Una parte de cerca denominada la Nueva, de cabida tres fanegas, de mediana calidad, en término de repetida villa de Torrejón; que linda por Saliente, con la carretera; Mediodía, con Juan Parra; Poniente, con Petra García, y Norte, con cerca de Antonio Castellano; tasada en trescientas pesetas.

*De Francisco Higuera Vaz.*

Un horno de cocer pan, sito en la calle de Pasajeros de repetida villa, que mide tres metros de fachada por seis de fondo, que linda por la derecha entrando, con Petra García; izquierda, con Damián Sánchez, y por la entrada, con calle pública; tasada en noventa pesetas.

*De Felipe García Reyes.*

Una casa sita en la calle del Cancho de expresado pueblo, que mide cuatro metros de fachada por quince de fondo, y linda por su derecha entrando y al frente, con de la Gerardo León, é izquierda, con Matías Díaz; tasada en trescientas pesetas.

Total, nueve mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Rebajado el veinticinco por ciento quedan siete mil trescientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

## VALENCIA DE ALCANTARA.

*Edicto.*

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita á José Rubio, Juan Borrero, Manuel Coco, José Vieho y Juan Diaz, cuyo paradero se ignora, y según parece son malpiqueños; para que en el término de seis días, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-Convento de Santa Clara, para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una cerda; apercibidos de que, sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á veinte de Junio de mil novecientos dos.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

## PLASENCIA.

*Requisitoria.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rios Hernández, sujeto de unos veinticinco años de edad, cuya naturaleza y vecindad se desconocen, viste traje negro de jerga, con bigote y una cicatriz en la mejilla izquierda, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Salamanca, Badajoz y Toledo, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración de inquerir en causa que contra el mismo instruyo por lesiones y disparo de arma de fuego á Fuensanta Aragón; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; debiendo advertir que dicho sujeto es ambulante.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

Don Manuel Romero Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se sige causa criminal por hurto y robo de caballerías de la propiedad de don Manuel Vázquez Vigo, Daniel Lanzarote Rodríguez y otro, vecinos de Calera y Alcañizo; cuyos hechos tuvieron lugar en Enero último y Septiembre del año anterior,

siendo las señas de las caballerías las que á continuación se expresan:

Una yegua de la propiedad del don Manuel, pelo castaño obscuro, de sobre ocho años de edad, izquierda del brazo derecho, alzada más de la marca, con bastante vientre, caído el belfo inferior; cuyo hecho tuvo lugar el día nueve de Enero último de la siembra en la dehesa del Arco, término de Calera.

Una burra de la propiedad del Daniel, de cuatro años de edad, pelicana, con bastante vientre, preñada de unos siete meses por entonces, alzada regular, redonda de ancas, con rastra negrilla de dieciseis meses, alzada regular, cola corta, hocico blanco; cuyo hecho tuvo lugar el trece de Septiembre del año último de la caseta titulada del Viso, de la vía férrea término de Calera; y

Un burro pelo rucio obscuro, alzada regular, en buenas carnes, sustraído de una de las casas inmediatas al pueblo de Alcañizo, según se dice.

En su virtud, exhorto á las autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías, y caso de encontrarlas, remitirlas á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Puente del Arzobispo á dieciocho de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Romero Gonzalez.—De su orden Manuel Quiroga.

## ALISEDA.

*Cédala de citación.*

Por providencia dictada en este día por don Cipriano Holgado Godoy, Juez municipal de este pueblo, se cita, llama y emplaza al dueño desconocido de una burra que fué arrollada por el tren número sesenta y cuatro en la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, á los setecientos metros del kilómetro trescientos cuarenta y dos, término municipal de este pueblo, el diecisiete del corriente mes; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el veintiocho del actual, á las once horas, para la celebración del juicio verbal de faltas á que dá lugar la denuncia presentada en este día por el capatáz de la treinta y seis brigada; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, será corregido con arreglo á la Ley procesal vigente.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de Cáceres, por ignorarse el domicilio del citado, expido la presente en Aliseda á veinte de Junio de mil novecientos dos.—El Secretario, J. Muñoz Merino.—Visto bueno.—El Juez municipal, Holgado.

## ALCALDÍAS

### CONQUISTA.

*Extravío de un semoviente.*

El 10 del actual desapareció de la dehesa del Noque, ignorándose su paradero, un novillo de 3 años, pelo negro, con el lomo algo dorado, bien cornipuesto, horquilla en una oreja y hendida la otra, hierro de Z. en la llana de la nalga derecha, entero, y domado al arado; pertenece al vecino Mateo Zuil Naranjo.

Se ruega á la Autoridad ó particular que tenga noticia de dicho semoviente, lo avise á esta Alcaldía.

Conquista 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

## TALAVAN.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales y por semestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues transcurridos que sean, se procederá á su provisión por el Ayuntamiento.

Talaván 19 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

## SAN MARTIN DE TREVEJO.

Terminado el proyecto del reparo vecinal de líquidos confeccionado por la Junta del gremio, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en el juicio de agravios las reclamaciones que crean convenientes, cuyo acto ha de tener lugar en la Casa de Ayuntamiento al día siguiente de terminar el período de exposición, á la hora que se anuncie por edictos y bandos.

San Martín de Trevejo 19 de Junio de 1902.—El Presidente de la Junta del gremio, Cayo Chamorro.

## CARCABOSO.

*Repartimiento de consumos.*

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia los repartimientos de consumos para el presente año, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho con vengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Carcaboso 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cecilio Albarrán.

## GUARDIA CIVIL

### COMANDANCIA DE CÁCERES

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Cáceres, los propietarios de las casas de esta capital que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 23 de Julio próximo, á las doce del mismo, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en los Adarves, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Cáceres 22 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Bonifacio Santiago Iglesias.

# OPRAS PÚBLICAS



## PROVINCIA DE CÁCERES

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que en término de Villanueva de la Sierra, se ha de llevar á cabo, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás.

Número de las fincas	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	CLASE DE LAS FINCAS DE LAS FINCAS	CLASES DE CULTIVOS	Observaciones
1	Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	VILLANUEVA DE LA SIERRA			
2	Don Modesto Durán Corchero				
3	Herederos de Modesto Corchero Martín				
4	D. Eugenio Francisco				
5	Demetrio Canillas				
6	Nicolás Luis				
7	D.ª Dolores Pérez				
8	D. Antonio Gordo				
9	Romualdo Simón				
10	D.ª Antonia Corchero				
11	D. Aquilino Simón				
12	Vicente Domínguez				
13	Antonio Mateos				
14	D.ª Isabel Gómez				
15	D. Alonso García				
16	Mauricio Saul				
17	Fernando Corchero				
18	Santiago Corchero				
19	Alejo Corchero				
20	Modesto Durán				
21	Alejandro Corchero				
22	Máximo Mateos				
23	Lázaro Saul				
24	Miguel Mateos				
25	Antonio Sánchez				
26	Matías Angel				
27	Eugenio Valencia				
28	Mannel Galindo				
29	Feliciano Mateos				
30	Miguel Eduardo Sánchez				

(Continuará).